

**CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DEL CHACO Y**

**LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

Entre la PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Sr. Mateo Daniel CAPITANICH, en adelante la "PROVINCIA" y la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, representada en este acto por el señor Vicepresidente del Directorio, Emiliano EZCURRA, en adelante la "APN", celebran el presente Convenio, que se regirá por las Cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: La "PROVINCIA" se compromete a entregar y la "APN" a recibir la posesión de las tierras identificadas en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.996, cuya denominación y límites se describen en dicha norma, que representan una superficie aproximada de CIENTO TREINTA MIL HECTAREAS (130.000 ha), que integran el Parque Nacional "El Impenetrable", y que le fuera otorgada a la provincia mediante sentencia de fecha 18 de noviembre de 2015 en la causa caratulada "PROVINCIA DEL CHACO C/LUIS Y MANUEL ROSEO (FALLECIDOS) Y/O SUS HEREDEROS S/EXPROPIACION" -Expte. N°515/13.

SEGUNDA: Esta posesión se hará efectiva una vez que el Juez de la causa referida en el artículo primero libre el Mandamiento de Posesión correspondiente, a favor de la Provincia del Chaco. Desde dicho momento, la posesión será transferida automáticamente por parte de la "PROVINCIA" a la "APN", de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del art. 1 de la Ley Provincial 7317..

TERCERA: La "APN" recibirá de la "PROVINCIA" el dominio del inmueble referido en las cláusulas anteriores, una vez perfeccionada la expropiación dispuesta por la Ley Provincial N° 6928, conforme las previsiones de la Ley N° 26.996. Asimismo se aclara que el artículo 3ro de la Ley Nacional 26.996, acepta la condición resolutoria prevista en el artículo 3 de la Ley Provincial 7317.

CUARTA: La "APN" y la "PROVINCIA", coordinarán acciones de control y vigilancia del territorio circundante al Parque Nacional "El Impenetrable". Dichas acciones serán definidas a través de Actas Acuerdo complementarias del presente Convenio y se llevarán a cabo conforme los límites establecidos en la Ley Provincial N° 5629.

QUINTA: Por decreto Provincial N° 926 se creó la "Unidad Ejecutora Provincial para El Impenetrable" que tendrá a su cargo de coordinar acciones entre las distintas áreas gubernamentales para la concreción del objeto del presente.



*Provincia del Chaco*


SEXTA: La "APN" efectuará la mensura y amojonamiento del territorio expropiado por la provincia, y ejecutará la construcción de alambrados perimetrales necesarios en función de los límites del Parque Nacional "El Impenetrable", creado por la Ley N° 26.996.

SEPTIMA: La "APN" se compromete a realizar acciones de capacitación destinadas al personal técnico del sistema de áreas protegidas de la "PROVINCIA", a efectos de que dicho personal colabore en el control y vigilancia del Parque Nacional El Impenetrable y su zona de amortiguación. Dicho personal se determinará a través de Actas Acuerdo complementarias del presente Convenio.

OCTAVA: La "APN" informará a la "PROVINCIA" acerca de los programas de investigación a desarrollarse en el ámbito del Parque Nacional El Impenetrable, pudiendo esta última ser contraparte de aquéllos en los que desee intervenir.

NOVENA: A los fines derivados del presente, las partes constituyen los siguientes domicilios: la "APN" en Santa Fe 690, CABA, y la "PROVINCIA" en Marcelo T. de Alvear 145, ciudad de Resistencia, Chaco.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Resistencia, a los 27 días del mes de junio de 2016.

  
MATEO DANIEL CAPITANICH  
Vicegobernador  
de la Provincia del Chaco

  
EMILIANO EZCURRA  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

